



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>29/06/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, privadas o mixtas decidan aportar para extender el uso del gas combustible”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política en su artículo 370 faculta al Presidente de la República para dictar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente, entre otros.

El artículo 8 ibídem, dispone que es competencia privativa de la Nación *“planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas”*.

El artículo 294 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta al Ministerio de Minas y Energía para dirigir la forma en la cual se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo.

El Plan Nacional de Desarrollo es uno de los instrumentos de Planeación, sino el principal, con el cual se visualizan y construyen las decisiones de política pública del Gobierno Nacional durante los cuatro años que dura el mandato respectivo.

En desarrollo del artículo ibídem, las empresas públicas, privadas o mixtas pueden aportar recursos para la construcción de infraestructura de distribución por redes, que permitan extender la prestación del servicio público de gas combustible a poblaciones que no cuenten con dicho servicio.

En este escenario, el Gobierno Nacional y el Legislador están visualizando la necesidad de dar respuesta a las necesidades de los colombianos de menos recursos y de las regiones más apartadas del país, que permitan que la oferta de gases combustibles se convierta en una alternativa real para muchos hogares, siempre y cuando los proyectos sean económica y técnicamente viables, tomando en consideración normas que se encuentran vigentes en la actualidad.

Así las cosas, es oportuno expedir esta regulación, instrumentalizándola y dotándola de los procedimientos que permitan el logro de su implementación.



El artículo 294° del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", es una apuesta encaminada a que se ejecuten recursos por parte de empresas públicas o privadas que en aplicación de los principios de responsabilidad social quieran adelantar proyectos distintos de su misionalidad, orientando recursos que permitan llevar infraestructura con la que se preste el servicio público domiciliario en regiones del país que en la actualidad no cuentan con el servicio.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Gobierno Nacional impartir las directrices que orienten a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el desarrollo de las acciones para la implementación del artículo señalado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015 se consultó al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, sobre la creación de nuevos trámites, quien conceptuó "(...) XXXX.(...)".

Por lo anterior, en el proyecto normativo se desarrollan entre otros los siguientes aspectos:

- El objeto, en el cual se establecen los lineamientos generales para que se efectúen los proyectos que tienen como fin extender el uso de gas combustible distribuido por redes a cabeceras municipales o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el respectivo servicio, con recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas, decidan aportar de manera voluntaria y gratuita.
- Los requisitos que deben cumplir la empresa aportante, para la presentación de proyectos destinados a aportar recursos para extender el uso de gas combustible por redes en municipios, cabeceras municipales o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía que no cuenten con el servicio respectivo.
- Las obligaciones mínimas que deben contener los contratos de fiducia mercantil suscritos entre la empresa aportante y la sociedad fiduciaria como representante de la fiducia mercantil.
- Los procedimientos de selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios.
- Las obligaciones mínimas que debe cumplir la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada para la construcción y compromiso de operación de la infraestructura de las redes de distribución de gas combustible.
- Los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato de construcción y compromiso de operación de la infraestructura de las redes de distribución de gas combustible, entre la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, y la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada.
- Los requisitos para la liquidación del contrato entre la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, y la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada.
- Las opciones para la cesión de la propiedad de la infraestructura, finalizada la etapa de construcción.
- Directrices para la cesión de la operación una vez finalice el periodo de 20 años de prestación del servicio.
- La aprobación de la tarifa por parte de la CREG, entre otras.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente normatividad está dirigida a todos aquellos empresarios del país que estén interesados en



aportar recursos para la expansión del servicio público de gas combustible por redes en zonas del país que no cuentan con el mismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de Decreto se expide con base en las facultades legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Plan Nacional de Desarrollo consagrado en la Ley 1955 de 2019, el cual tiene una vigencia cuatrienal, y fue publicado en Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Este proyecto de Decreto no modifica, deroga, subroga, adiciona o sustituye norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, y comunicada mediante correo electrónico del XX de XXXXX de 2021, indicó:

“....”

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el proyecto de Decreto por el cual se adiciona el capítulo 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible, que reglamenta el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales. No se encontraron decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

La norma en cuestión va dirigida a los empresarios públicos o privados que quieran colocar recursos para el desarrollo de proyectos de gas combustible, así como las empresas de servicios públicos domiciliarios que estén interesados en construir y operar los proyectos y a los municipios del país que no cuenten con el servicio.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

Adelantar este proyecto normativo, no trae consigo impactos económicos no deseados por parte de las personas a las que va dirigida la presente normatividad, buscando establecer reglas de procedimiento para avanzar y llegar a más personas con el servicio público domiciliario de gas combustible. No se requieren recursos de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No tiene impactos. El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A.

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos